

**LA MOVILIDAD HUMANA EN LOS LITIGIOS CLIMÁTICOS: APORTES DE
AMÉRICA LATINA DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

**HUMAN MOBILITY IN CLIMATE LITIGATION: CONTRIBUTIONS FROM
LATIN AMERICA UNDER A HUMAN RIGHTS PERSPECTIVE**

FERNANDA S. CAVEDON-CAPDEVILLE

Investigadora Posdoctoral

Universidad Federal de Santa Catarina, Brasil

—

Investigadora

Red Sudamericana para las Migraciones Ambientales (RESAMA)

cavedon.capdeville@gmail.com

DIOGO A. SERRAGLIO

Investigador de Pos-Doctorado

HABITABLE: Linking Climate Change, Habitability and Social Tipping Points

Potsdam Institute for Climate Impact Research (PIK), Alemania

diogo.serraglio@pik-potsdam.de

JULIANA VELEZ-ECHEVERRI

Investigadora de Doctorado

Universidad de Reading, Reino Unido

julianavelezecheverri@gmail.com

MAURICIO FELIPE MADRIGAL-PÉREZ

Profesor y Director de la Clínica Jurídica de Medio Ambiente y Salud Pública

Facultad de Derecho, Universidad de Los Andes, Colombia

m.madrigal@uniandes.edu.co

ERIKA CASTRO-BUITRAGO

Docente Investigadora

Universidad de Medellín, Colombia

ecastro@udemedellin.edu.co

Recibido: 3 de mayo de 2023 / **Aceptado:** 12 de junio de 2023

RESUMEN: América Latina está altamente expuesta al cambio climático, que influye en los patrones de movilidad humana. Ante la ausencia de instrumentos jurídicos específicos de protección de los migrantes climáticos, el litigio climático con fundamento en los derechos humanos puede contribuir para aumentar su visibilidad y abordar sus necesidades de protección. El estudio se propone investigar el abordaje de la movilidad humana en los litigios climáticos y la contribución de América Latina en términos de argumentos de derechos humanos. Se identifican argumentos regionales de derechos humanos para el enfrentamiento de la crisis climática que pueden impulsar la consideración de la movilidad humana en los litigios climáticos, como el derecho al clima seguro, la extraterritorialidad de las obligaciones de derechos humanos y el derecho a no ser desplazado forzadamente. Se presenta una categorización de los litigios climáticos que abordan las distintas dimensiones de la movilidad humana, de acuerdo con el grado de consideración del fenómeno, el tipo de litigio y los argumentos invocados. Por fin, se analizan los litigios climáticos específicamente asociados a la movilidad humana en América Latina y sus argumentos centrales. Se constataron avances en la consideración de la movilidad humana en el litigio climático, así como el potencial de América Latina para impulsar esta tendencia, a través de nuevos desarrollos interpretativos y argumentativos y de estrategias de litigio que contextualizan los derechos humanos ante la crisis climática y favorecen la protección de los migrantes climáticos.

RESUM: Amèrica Llatina està altament exposada al canvi climàtic, cosa que influeix en els patrons de mobilitat humana. Davant l'absència d'instruments jurídics específics de protecció dels migrants climàtics, el litigi climàtic amb fonament en els drets humans pot contribuir per augmentar-ne la visibilitat i abordar les necessitats de protecció. L'estudi proposa investigar l'abordatge de la mobilitat humana en els litigis climàtics i la contribució d'Amèrica Llatina en termes d'arguments de drets humans. S'identifiquen arguments regionals de

drets humans per a l'enfrontament de crisi climàtica que poden impulsar la consideració de la mobilitat humana en els litigis climàtics, com el dret al clima segur, l'extraterritorialitat de les obligacions de drets humans i el dret a no ser desplaçat forçadament. Es presenta una categorització dels litigis climàtics que aborden les diferents dimensions de la mobilitat humana, segons el grau de consideració del fenomen, el tipus de litigi i els arguments invocats. Finalment, s'analitzen els litigis climàtics associats a la mobilitat humana a Amèrica Llatina i els seus arguments centrals. Es van constatar avenços en la consideració de la mobilitat humana en el litigi climàtic, així com el potencial d'Amèrica Llatina per impulsar aquesta tendència, a través de nous desenvolupaments interpretatius i argumentatius i d'estratègies de litigi que contextualitzen els drets humans davant de la crisi climàtica i afavoreixen la protecció dels migrants climàtics.

ABSTRACT: Latin America is highly exposed to climate change, leading to human mobility patterns. Faced with the lack of specific legal instruments facilitating climate migrants' protection, human rights-based climate litigation may add to their visibility, as well as address their protection needs. The study aims to investigate how far climate litigation cases in the region deal with the distinct dimensions of human mobility, as well as Latin America's contribution in terms of human rights arguments. It identifies regional human rights arguments to cope with the current climate crisis that can be raised in litigation cases on the topic, such as the right to a safe climate, the extraterritoriality of human rights obligations and more recently the right not to be forcibly displaced. A categorization of climate litigation addressing the distinct dimensions of human mobility is presented. This categorization is divided according to the degree of consideration of the phenomenon, the type of litigation and the arguments invoked. The study then analyzes specific climate litigation cases associated with human mobility in Latin America and its central arguments. Advances in the consideration of human mobility in climate litigation were noted, as well as Latin America's potential to advance this trend, through new interpretative and argumentative developments and litigation strategies that contextualise human

rights in the face of the climate crisis and favour the protection of climate migrants.

PALABRAS CLAVE: América Latina — Litigio climático — Derechos humanos — Movilidad humana — Migrantes climáticos

PARAULES CLAU: Amèrica Llatina — Litigi climàtic — Drets humans — Mobilitat humana — Migrants climàtics

KEYWORDS: Latin America — Climate litigation — Human rights — Human mobility — Climate migrants

SUMARIO: I. Introducción. II. Derechos humanos en tiempos de emergencia climática: contribuciones desde américa latina. 1. La dimensión climática del derecho al medio ambiente y el derecho al clima seguro. 2. La extraterritorialidad de las obligaciones de derechos humanos relacionadas al clima. 3. La vulnerabilidad de las personas migrantes ante la emergencia climática y el derecho a no ser desplazado forzosamente. III. La movilidad humana en los litigios climáticos: panorama de las dimensiones y argumentos. 1. Primera dimensión: la migración climática a partir de la protección internacional. 2. Segunda dimensión: la movilidad humana como consecuencia del cambio climático con implicaciones para los derechos humanos. 3. Tercera dimensión: la movilidad humana en el centro del litigio climático. IV. Litigios relacionados a la movilidad humana asociada al cambio climático en América latina. 1. Caso Comunidad Raizal de la Isla de Providencia (Colombia) afectada por el huracán Iota. 2. Caso personas adultas mayores afectadas por las inundaciones del río Bojabá, Arauca (Colombia). V. Conclusiones. VI. Bibliografía.

I. INTRODUCCIÓN

América Latina es una de las regiones más expuestas a los impactos del cambio climático, como informan el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC)¹ y la Organización Meteorológica Mundial.² Los factores climáticos interactúan con vulnerabilidades socioeconómicas y ambientales preexistentes, provocando movimientos de personas, sean

¹ Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC), *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation, and Vulnerability*, Cambridge University Press. Cambridge y Nueva York, 2022. <<https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg2/>> [Última consulta, 20 de febrero de 2023]

² World Meteorological Organization (WMO), *State of the Climate in Latin America and the Caribbean 2021* (WMO-No. 1295), WMO. Ginebra, 2022. <https://library.wmo.int/index.php?lvl=notice_display&id=22104> [Última consulta, 19 de junio de 2023]

forzados o como estrategia de adaptación. Los Andes, el noreste de Brasil y los países del norte de Centroamérica son algunas de las zonas más vulnerables a la migración climática.³ Se registra una gran incidencia de desastres hidrometeorológicos, como sequías, olas de calor y de frío, ciclones tropicales e inundaciones, que son una de las principales causas de desplazamiento de personas.⁴ En 2021, casi 1,7 millones de personas fueron desplazadas en el interior de sus países a consecuencia de desastres en la región.⁵

Diferentes expresiones han sido utilizadas para referirse a los movimientos de personas inducidos por el clima (personas refugiadas / migrantes / desplazadas climáticas), indicando divergencias terminológicas. En este estudio se adopta la expresión “movilidad humana” que, por su amplitud, abarca distintas formas de movimiento.⁶ La movilidad humana comprende tres categorías de flujos de población, independientemente de la temporalidad y del cruce de fronteras internacionales: i) la migración, manifestada por un cierto grado de voluntariedad y/o como estrategia de adaptación a cambios ambientales; ii) el desplazamiento, que tiene carácter forzado; y iii) la reubicación planificada, a partir de procesos de reasentamiento programados a una nueva ubicación. La expresión “migrantes climáticos” es utilizada para referirse de manera general a las personas en situación de movilidad asociada al clima.

Ante la falta de mecanismos jurídicos específicos para el reconocimiento y la protección de los migrantes climáticos, el litigio puede configurarse como una estrategia para visibilizar el fenómeno y proteger derechos. Los litigios climáticos proliferan en América Latina. En la *Climate Change Litigation Database*⁷ se identifican 96 casos en la región y la Plataforma de Litigio Climático para América Latina y el Caribe⁸ cuenta con 54 casos. Los derechos

³ Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC), *Climate Change 2022...* cit.

⁴ World Meteorological Organization (WMO), *State of the Climate...* cit.

⁵ Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC), *Global Report on Internal Displacement 2022*, IDMC. Ginebra, 2022. <<https://www.internal-displacement.org/global-report/grid2022/>> [Última consulta, 20 de febrero de 2023]

⁶ Dina Ionesco, Daria Mokhnacheva y Francois Gemene, *The Atlas of environmental migration*, Routledge - Taylor and Francis Group. Reino Unido, 2017. p. 02.

⁷ <<http://climatecasechart.com/>> [Última consulta, 02 de marzo de 2023].

⁸ <<https://litigioclimatico.com/es>> [Última consulta, 02 de marzo de 2023]

humanos figuran como una tendencia y argumento central de estos litigios.⁹ Sin embargo, son aún limitados los estudios específicos y el abordaje del enfoque de la movilidad humana en los litigio climático en la región.¹⁰

El artículo busca contribuir para el avance del tema, proponiendo un análisis del enfoque de la movilidad humana en los litigios climáticos y verificando las contribuciones de América Latina tanto en términos de argumentos de derechos humanos cómo de casos específicos que abordan el fenómeno. El análisis se ha basado en fuentes documentales, bibliográficas y jurisprudenciales. Los casos mencionados en el estudio fueron seleccionados en bases de datos de litigios climáticos¹¹ utilizándose como criterio la referencia a alguna dimensión de la movilidad humana.

El análisis de la movilidad humana en los litigios climáticos y las contribuciones de América Latina se desarrolla en tres secciones. Inicialmente, se verifican puntos de conexión entre derechos humanos y cambio climático desarrollados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos que pueden configurarse como argumentos de litigios relacionados a la movilidad humana. En la secuencia, se presentan los litigios climáticos que abordan la movilidad humana de acuerdo con la categorización propuesta por Cavedon-Capdeville y Serraglio.¹² Los elementos que define la categorización son el grado de consideración del fenómeno (si es un elemento central o periférico del litigio), el tipo de litigio (si se trata de un litigio propiamente climático o en el cual el clima es un tema transversal; si corresponde a una demanda individual o se busca una protección colectiva), y los argumentos invocados (protección

⁹ Juan Auz, "Human Rights-Based Climate Litigation: A Latin American Cartography", en *Journal of Human Rights and the Environment*, vol. 13, núm. 1, 2022.

¹⁰ Se puede mencionar como ejemplos de estudios específicos del litigio climático en América Latina: Fernanda de S. Cavedon-Capdeville y Diogo A. Serraglio, "Vidas em movimento: os sistemas de proteção dos direitos humanos como espaços de justiça para os migrantes climáticos", en *Revista de Direito Internacional*, vol. 19, núm. 1, 2022. Juan Auz, "Human Rights-Based Climate Litigation..." cit. Elisa Fiorini Beckhauser, Valeriana Augusta Broetto y Fernanda de S. Cavedon-Capdeville, "Direitos humanos intergeracionais na litigância climática latino-americana", en *Revista IIDH*, vol. 74, 2021. Humberto Filpi, *Litigância Climática Ecologizada: contribuições da América Latina*, Lumen Juris. Rio de Janeiro, 2021. Maria Antônia Tigre, Natalia Urzola y Alexandra Goodman, "Climate Litigation in Latin America: is the region quietly leading a revolution?", en *Journal of Human Rights and the Environment*, vol. 14, núm. 1, 2023.

¹¹ Específicamente en: <<http://climatecasechart.com/>> [Última consulta, 02 de marzo de 2023] y <<https://litigioclimatico.com/es>> [Última consulta, 02 de marzo de 2023]

¹² Fernanda de S. Cavedon-Capdeville y Diogo A. Serraglio, "Vidas em movimento..." cit.

internacional de refugiados, derechos humanos y/o derecho del cambio climático). Finalmente, se presentan litigios relacionados al fenómeno y que pueden impulsar el tema en la región: i) Comunidad Raizal de la isla de Providencia afectada por el paso del huracán Iota y ii) Personas adultas mayores afectadas por la inundación del río Bojabá, ambos seleccionados por la Corte Constitucional de Colombia. Estos litigios fueron elegidos para un análisis detallado porque son los únicos casos en América Latina que abordan la movilidad humana inducida por factores climáticos y desastres como un tema central y que reflejan intersecciones centrales vinculadas con sujetos de protección especial.

II. DERECHOS HUMANOS EN TIEMPOS DE EMERGENCIA CLIMÁTICA: CONTRIBUCIONES DESDE AMÉRICA LATINA

Considerando que los derechos humanos son una tendencia de los litigios climáticos en la región, en esta sección se exploran puntos de conexión entre derechos humanos y cambio climático desarrollados en documentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que pueden configurarse como argumentos de litigios climáticos relacionados a la movilidad humana. En la Plataforma de Litigios Climáticos para América Latina y el Caribe, de 54 litigios registrados, 40 se basan en derechos humanos y 34 están relacionados a la violación de estos derechos.¹³ La centralidad de los derechos humanos en los litigios climáticos es impulsada por un nuevo modelo de constitucionalismo ecológico¹⁴ y climático¹⁵ en la región y por los aportes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). Se destaca la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos (OC-23/17)¹⁶ y la Resolución 3/21

¹³ <<https://litigioclimatico.com/es> > [Última consulta, 02 de marzo de 2023]

¹⁴ La Corte Constitucional de Colombia desarrolló la noción de “Constitución Ecológica” en litigios climáticos como la Sentencia T-622/16 sobre el Río Atrato (Corte Constitucional de Colombia, 2016) y el caso Generaciones Futuras vs. Colombia (Corte Constitucional de Colombia, 2018).

¹⁵ Ingo Wolfgang Sarlet y Tiago Fensterseifer, “Fundamental rights theory and climate protection through the lens of the Brazilian Constitution”, en *Public Law Journal*, vol. 9, núm. 3, 2022. Patryck Araújo Ayala, “The fundamental right to the integrity of socio-ecological systems in climate constitutionalism”, en *Public Law Journal*, vol. 9, núm. 3, 2022.

¹⁶ Corte IDH. *Medio ambiente y derechos humanos* (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la

Emergencia Climática: Alcance de las Obligaciones Interamericanas en Materia de Derechos Humanos, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).¹⁷ Otras referencias en el SIDH a la movilidad humana inducida por factores ambientales pueden ser identificadas,¹⁸ como la Resolución 04/2019 - Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas,¹⁹ o aún el informe Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México, de 2013, que mencionan el término “migrantes ambientales”.²⁰

Para este estudio, fueron seleccionados tres puntos de conexión entre derechos humanos y cambio climático que pueden configurarse como argumentos en favor de los migrantes climáticos: i) la dimensión climática del derecho al medio ambiente y el derecho al clima seguro, ii) la extraterritorialidad de las obligaciones de derechos humanos relacionadas al clima, iii) las personas migrantes como grupo climáticamente vulnerable y el derecho a no ser desplazado forzosamente en consecuencia del desequilibrio del clima.

1. La dimensión climática del derecho al medio ambiente y el derecho al clima seguro

integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Serie A No. 23. <https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf> [Última consulta, 05 de marzo de 2023]

¹⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Resolución 3/2021 - Emergencia Climática: alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos*, OEA. Washington DC., 2021. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/Resolucion_3-21_SPA.pdf> [Última consulta, 05 de marzo de 2023]

¹⁸ Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). *Movilidad Humana en el Contexto del Cambio Climático y Desastres en Centroamérica: una perspectiva de Derechos Humanos*, IIDH. San José, Costa Rica, 2022.

¹⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Resolución 04/2019 Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas*, OEA. Washington DC., 2019. <<https://www.refworld.org/es/docid/5e2f14994.html>> [Última consulta, 05 de marzo de 2023]

²⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, OEA. Washington DC., 2013. (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/13) <<https://www.refworld.org/es/publisher,IACHR,,,5cc72f484,0.html>> [Última consulta, 07 de marzo de 2023]

La Corte IDH estableció relaciones entre derechos humanos y cambio climático por primera vez en el caso *Kawas Fernández vs. Honduras* (2009),²¹ al reconocer que los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de estos derechos. La OC-23/17 trae distintas menciones al cambio climático, reafirmando su impacto sobre los derechos. La Corte no ha tenido hasta el presente la oportunidad de juzgar un litigio climático específico. Sin embargo, la ocasión para el desarrollo del tema podría presentarse ante la solicitud presentada en 2023 por Colombia y Chile para que la Corte IDH adopte una opinión consultiva sobre derechos humanos y emergencia climática,²² con expresa referencia a los migrantes climáticos.

El tema ganó impulso con la Resolución 3/21 de la CIDH, reconociendo el cambio climático como una emergencia de derechos humanos y el derecho al medio ambiente como instrumento clave para enfrentar el desequilibrio del clima. De estos derechos derivan obligaciones estatales específicas de reducir y abordar estos impactos. De la dimensión climática del derecho al medio ambiente resulta el clima seguro como elemento sustantivo de este derecho,²³ que se consolida como un argumento importante de los litigios climáticos. En América Latina, se puede mencionar los casos: i) *Instituto de Estudios Amazónicos vs. Brasil* (Tribunal Regional Federal de la 4° Región, pendiente),²⁴ que refiere a la dimensión climática del derecho al medio ambiente, del que derivan derechos y deberes climáticos implícitos; ii) *PSB y otros vs. Brasil - ADPF 760* (Supremo Tribunal Federal, pendiente)²⁵ relativo a la deforestación en la Amazonía, que menciona el derecho a la integridad del sistema climático

²¹ Corte IDH. *Caso Kawas Fernández vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196. <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_196_esp.pdf>. [Última consulta, 02 de marzo de 2023]

²² La solicitud puede ser consultada en: <http://climatecasechart.com/wp-content/uploads/sites/16/non-us-case-documents/2023/20230109_18528_petition.pdf>. [Última consulta, 02 de marzo de 2023]

²³ Ver: Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *Safe climate* - Report of the Special Rapporteur on the issue of human rights obligations relating to the enjoyment of a safe, clean, healthy and sustainable environment, David R. Boyd. 2019. A/74/161. <<https://www.unep.org/resources/report/safe-climate-report-special-rapporteur-human-rights-and-environment>> [Última consulta, 07 de marzo de 2023]

²⁴ Información sobre el caso en: <<http://climatecasechart.com/non-us-case/institute-of-amazonian-studies-v-brazil/>> [Última consulta, 02 de marzo de 2023]

²⁵ Información sobre el caso en: <<http://climatecasechart.com/non-us-case/brazilian-socialist-party-and-others-v-brazil/>> Última consulta, 03 de marzo de 2023]

y iii) *Comunidad Raizal de la Isla de Providencia* (abordado en el apartado IV) afectada por el huracán Iota que planteó la necesidad de integrar el clima seguro en el alcance del derecho a un ambiente sano, como base para interpretar las obligaciones estatales.

El reconocimiento del derecho al clima seguro es importante para la protección de quienes están sujetos a (in)movilidad debido al cambio climático y un argumento jurídico relevante en los litigios relacionados. Quienes abandonan sus lugares habituales de residencia en consecuencia de los impactos de los cambios del clima, o quienes no pueden desplazarse como estrategia de supervivencia ante estos impactos, sufren una violación de la dimensión climática del derecho al medio ambiente y del derecho al clima seguro.

2. La extraterritorialidad de las obligaciones de derechos humanos relacionadas al clima

Compartimos el mismo sistema climático, las comunidades del Sur Global y los grupos más vulnerables, como los pueblos indígenas y comunidades tradicionales, los niños, niñas y jóvenes, los migrantes, las mujeres, se ven afectadas por el comportamiento *climaticida* tanto de sus gobiernos como de otros países. El Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) testimonia la inadecuada actuación de los gobiernos frente a la crisis climática, que refuerza la brecha entre las reducciones de emisiones prometidas para 2030 y las necesarias para alcanzar los objetivos del Acuerdo de París.²⁶

Personas y grupos se ven obligados a abandonar sus territorios por la acción u omisión de gobiernos y actores privados bajo su jurisdicción, con graves consecuencias para sus derechos humanos.²⁷ La relevancia de la extraterritorialidad de las obligaciones de derechos humanos relacionadas al clima es innegable, pues como destacan Peel & Osofsky, la espacialidad

²⁶ Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), *Emissions Gap Report (EGR) 2022: The Closing Window – Climate crisis calls for rapid transformation of societies*, PNUMA. Nairobi, 2022. <<https://www.unep.org/resources/emissions-gap-report-2022>> [Última consulta, 19 de junio de 2023]

²⁷ Fernanda de S. Cavedon-Capdeville y Diogo A. Serraglio, “Vidas em movimento...” cit..

puede obstaculizar los litigios climáticos basados en derechos.²⁸ Avances sobre el tema han sido alcanzados en el caso *Sacchi y Otros vs. Argentina y Otros* (Comité de Derechos del Niño de la ONU, 2021).²⁹ El Comité menciona la OC-23/17 para reconocer la causalidad entre acciones y omisiones de los Estados y la violación transfronteriza de derechos humanos.

En la OC-23/17 la Corte IDH considera que los Estados deben evitar que actividades que puedan producir daños ambientales, desarrolladas en su territorio o que estén bajo su control, afecten los derechos humanos dentro y fuera de su territorio. En caso de daño transfronterizo, se consideran bajo la jurisdicción del Estado de origen del daño las personas fuera de su territorio que tuvieran sus derechos afectados. Los Estados deben respetar los derechos de las personas bajo su jurisdicción, aunque no estén dentro de su territorio.

La Resolución 3/21 de la CIDH retoma los desarrollos de la OC-23/17 en el contexto climático. Establece que los Estados están obligados a: i) prevenir pérdidas y daños transfronterizos como resultado de sus emisiones; ii) prevenir actividades que afecten el equilibrio del clima y pongan en peligro los derechos humanos bajo su jurisdicción y iii) actuar para prevenir una temperatura global que pueda poner en peligro la vida. En el caso de los daños transfronterizos, las personas que se encuentran fuera de su jurisdicción y que han visto afectados sus derechos están bajo la jurisdicción del Estado de origen.

Este argumento cobra relevancia en la medida en que la migración inducida por el clima tiende a surgir en regiones del Sur Global, en los lugares que menos han contribuido a la crisis climática. Aplicado a los movimientos transfronterizos, el hecho de que las personas hayan cruzado las fronteras nacionales no exime de obligación al Estado de origen de respetar y proteger sus derechos. Por otro lado, los Estados que, por sus acciones y omisiones, han impactado el sistema climático y contribuido para la pérdida de habitabilidad de regiones fuera de su territorio, provocando movimientos forzados, son responsables por las violaciones de derechos humanos que resulten de estas situaciones.

²⁸ Jacqueline Peel y Hary M. Osofsky, "A Rights Turn in Climate Change Litigation?", en *Transnational Environmental Law*, vol. 7, núm. 1, 2017.

²⁹ Información en: <<http://climatecasechart.com/non-us-case/sacchi-et-al-v-argentina-et-al/>> [Última consulta, 05 de marzo de 2023]

3. La vulnerabilidad de las personas migrantes ante la emergencia climática y el derecho a no ser desplazado forzosamente

En la OC-23/17 la Corte IDH ha reconocido la situación de vulnerabilidad de los derechos humanos de las personas que se desplazan en consecuencia de la degradación del ambiente, considerada como un inductor de movilidad humana. De otra parte, también reconoce los impactos de los desplazamientos ambientales para la paz y la seguridad, una vez que pueden generar conflictos en las comunidades de acogida. Al destacar el impacto del cambio climático en los derechos humanos, al mismo tiempo en que afirma la vulnerabilidad de las personas que se mueven por razones ambientales, reconoce la migración climática como una crisis de derechos humanos.

La relación entre la movilidad humana, el cambio climático y los derechos humanos son reforzados por la CIDH en la Resolución 3/2021 al reconocer el desplazamiento como consecuencia del cambio climático y considerar a las personas migrantes como grupo vulnerable ante la crisis climática. Indica obligaciones estatales específicas relacionadas a las personas en situación de movilidad: i) garantías procesales durante los procedimientos de reconocimiento del estatus migratorio, ii) garantizar los derechos de las personas migrantes, iii) aplicación del principio de no devolución, iii) acceso al derecho a la salud durante y después de fenómenos climáticos y meteorológicos, sin discriminación por motivos de nacionalidad, vi) acceso a la justicia, medidas de reparación y no repetición.

La Corte IDH tiene una jurisprudencia consolidada sobre el derecho a no ser desplazado forzosamente,³⁰ que resulta de la interpretación del derecho a la libre circulación y residencia (artículo 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos - CADH). Las siguientes obligaciones estatales derivan de este derecho: i) adoptar medidas preventivas, especialmente con relación a

³⁰ Ver: Corte IDH. *Masacres de Ituango vs. Colombia*. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C n.º 148. Corte IDH. *Comunidad Moiwana vs. Surinam*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de junio de 2005. Serie C n.º 124. Corte IDH. *Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C n.º 283. Corte IDH. (2013). *Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia*. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C n.º 270, § 220. Corte IDH. *Masacre de Mapiripán vs. Colombia*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C n.º 134.

grupos vulnerables; ii) garantizar el retorno con dignidad y seguridad; iii) asegurar la participación de las personas desplazadas en la planificación del retorno y reintegración; iv) prestar asistencia humanitaria; v) prevenir la discriminación; vi) revertir efectos de la vulnerabilidad de las personas desplazadas; y vii) evitar la discriminación. La CIDH también ha desarrollado el tema y reforzado estas obligaciones en distintos documentos.³¹

En la OC-23/17, la Corte reconoce que el derecho a no ser desplazado forzosamente es particularmente vulnerable ante afectaciones ambientales, como el cambio climático. Estos elementos apuntan la posibilidad de el reconocimiento de un derecho a no ser desplazado forzosamente por razones ambientales, incluyendo por los impactos climáticos. En consecuencia, los movimientos forzados de personas y comunidades, obligadas a partir de sus territorios que han perdido habitabilidad en consecuencia del cambio climático, podrían constituir una violación de la CADH.

III. LA MOVILIDAD HUMANA EN LOS LITIGIOS CLIMÁTICOS: PANORAMA DE LAS DIMENSIONES Y ARGUMENTOS

Los litigios climáticos que abordan la movilidad humana emergen como una vía para proteger y visibilizar los derechos de las personas y los deberes de los Estados.³² En este estudio se sigue la categorización de estos litigios conforme propuesto por Cavedon-Capdeville y Serraglio,³³ considerando su perfil, las instancias y los argumentos jurídicos invocados, así como los diferentes grados de consideración de la movilidad humana en el contexto de la crisis climática, sea como una de las consecuencias de los impactos climáticos o como objeto central de los litigios. Las categorías propuestas se estructuran en tres dimensiones: i) la primera dimensión representada por demandas individuales centradas en los mecanismos de protección de personas refugiadas en los cuales no hay discusión de normas y compromisos climáticos, mismo si los

³¹ Ver: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Desplazamiento interno en el Triángulo Norte de Centroamérica. Lineamientos para la formulación de políticas públicas*, OEA. Washington DC., 2018. (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 101) <<https://reliefweb.int/report/guatemala/desplazamiento-interno-en-el-tri-ngulo-norte-de-centroam-rica-lineamientos-para-la>> [Última consulta, 07 de marzo de 2023]

³² Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), *Global Climate Litigation Report: 2020 Status Review*, UNEP. Nairobi, 2020.

³³ Fernanda de S. Cavedon-Capdeville y Diogo A. Serraglio, "Vidas em movimento..." cit.

impactos del cambio climático son presentados como razones para la solicitud del refugio; ii) la segunda dimensión que reúne litigios climáticos con enfoque en derechos humanos y demandas colectivas, que abordan las dimensiones de movilidad humana como consecuencia del cambio climático y detonantes de violaciones de estos derechos, con discusión de las normas y compromisos climáticos; y iii) la tercera dimensión correspondiendo a los casos en que la movilidad humana es un elemento central de la argumentación, incluyendo los litigios detallados en la sección IV. Hay que tener en cuenta que estas dimensiones pueden sobreponerse, no correspondiendo a una evolución temporal y lineal.

1. Primera dimensión: la migración climática a partir de la protección internacional

La movilidad humana fue inicialmente abordada desde una perspectiva transfronteriza, a través de mecanismos del derecho internacional de las personas refugiadas. El énfasis se puso en los movimientos forzados que resultan en la aparición de refugiados que necesitan protección internacional. Desde el punto de vista geográfico, fueron planteados por peticionarios de Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (PEID) del Pacífico en instituciones judiciales neozelandesas y australianas. Dado que el reconocimiento del cambio climático como agente de persecución es aún tarea difícil, estos casos no tuvieron resultados favorables. No obstante, impulsaron debates jurídicos importantes.³⁴

Tres litigios con este perfil ejemplifican la primera dimensión: i) *Caso n. 0907346 RRTA 1168 (Refugee Review Tribunal, sentencia de 2009)* en el cual el tribunal australiano rechazó la concesión del estatuto de refugiado a un nacional de Kiribati que alegaba estar amenazado por la elevación del nivel del mar en su país de origen;³⁵ ii) *Caso AD n. 501370-371 (Immigration and Protection Tribunal, sentencia de 2014)*, en que el tribunal neozelandés negó la renovación del permiso de residencia a una familia de Tuvalu que afirmaba que

³⁴ Jane McAdam, *Climate Change, Forced Migration, and International Law*, Oxford University Press. Reino Unido, 2012.

³⁵ Información en: <<http://climatecasechart.com/non-us-case/0907346-2009-rrta-1168/>> [Última consulta, 03 de marzo de 2023]

sus derechos humanos serían vulnerados por el cambio climático si fuesen deportados a su país de origen;³⁶ y iii) *Caso Ioane Teitiota vs. The Chief Executive of the Ministry of Business, Innovation, and Employment*, inicialmente planteado en el sistema jurídico neozelandés (Corte Suprema de Nueva Zelanda, sentencia de 2015)³⁷ y posteriormente llevado al Comité de Derechos Humanos (CDH) de la ONU, con decisión de 2020.³⁸ Aunque el Comité no reconoció una violación de derechos humanos, consideró que los impactos climáticos pueden hacer con que las condiciones de vida en los países de origen sean incompatibles con el derecho a vivir con dignidad. Recordó igualmente la obligación de no devolución de los países en los que buscan protección los migrantes climáticos.

El Comité, al reconocer la aplicación del principio de no devolución (*non refoulement*) cuando los efectos del cambio climático en el país de origen puedan afectar a los derechos humanos, refuerza los argumentos capaces de impulsar el tema en las instancias nacionales y supranacionales de protección de derechos humanos. Hasta aquel momento, los tribunales nacionales habían rechazado casos sobre el tema por las siguientes razones: i) la complejidad de caracterizar los cambios climáticos como agentes de persecución según el Derecho Internacional de los Refugiados; ii) la ausencia de impactos concretos o materiales para los peticionarios; y iii) la insuficiencia de pruebas sobre las pérdidas y daños por el cambio climático.³⁹ En conclusión, esta dimensión de litigios se centra en violaciones de los derechos de personas en contextos transfronterizos, en una perspectiva individual.

2. Segunda dimensión: la movilidad humana como consecuencia del cambio climático con implicaciones para los derechos humanos

³⁶ Información en: <<http://climatecasechart.com/non-us-case/in-re-ad-tuvalu/>> [Última consulta, 03 de marzo de 2023]

³⁷ Información en: <<http://climatecasechart.com/non-us-case/ioane-teitiota-v-the-chief-executive-of-the-ministry-of-business-innovation-and-employment/>> [Última consulta, 03 de marzo de 2023]

³⁸ Información en: <<http://climatecasechart.com/non-us-case/un-human-rights-committee-views-adopted-on-teitiota-communication/>> [Última consulta, 03 de marzo de 2023]

³⁹ Benoît Mayer, *The Concept of Climate Migration: Advocacy and its Prospects*, Edward Elgar, Cheltenham, 2016.

Una segunda dimensión de litigios, considerados propiamente climáticos porque se basan en los compromisos y la normativa en materia del clima, abordan la movilidad humana como un riesgo o impacto del calentamiento global y sus implicaciones para los derechos humanos, en una dimensión colectiva de grupos y comunidades. Además de facilitar la incorporación de las perspectivas de grupos vulnerables, como niños y niñas, jóvenes y comunidades tradicionales, estos litigios pueden potenciar el desarrollo progresivo de los derechos y la efectiva aplicación de medidas de adaptación y mitigación.

En esta generación de litigios, con un abordaje de derechos humanos, se puede mencionar: i) *In re Greenpeace Southeast Asia y Otros* (Comisión de Derechos Humanos de Filipinas, informe final de 2022);⁴⁰ ii) *Daniel Billy y Otros vs. Australia, conocido como el caso Torres Strait Islanders* (Comité de Derechos Humanos de la ONU, decisión de 2022);⁴¹ iii) *Chiara Sacchi y Otros vs. Argentina y Otros* (Comité de los Derechos del Niño de la ONU, decisión de 2021);⁴² y iv) *Niños y Niñas de Cité Soleil vs. Haití* (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, petición de 2021, pendiente de decisión).⁴³ Se destaca que otros litigios climáticos ante tribunales nacionales se han referido de manera genérica a situaciones de movilidad.

La petición presentada ante la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas solicita la responsabilidad de los *carbon majors* (grupo de las mayores empresas vinculadas a la explotación de combustibles fósiles)⁴⁴ por amenazas y violaciones de derechos - incluyendo los movimientos forzados - como consecuencia de los impactos climáticos. La Comisión concluyó que estas empresas podrían ser consideradas legalmente responsables por no respetar

⁴⁰ Información en: <<http://climatecasechart.com/non-us-case/in-re-greenpeace-southeast-asia-et-al/>> [Última consulta, 02 de marzo de 2023]

⁴¹ Información en: <<http://climatecasechart.com/non-us-case/petition-of-torres-strait-islanders-to-the-united-nations-human-rights-committee-alleging-violations-stemming-from-australias-inaction-on-climate-change/>> [Última consulta, 02 de marzo de 2023]

⁴² Información en: <<http://climatecasechart.com/non-us-case/sacchi-et-al-v-argentina-et-al/>> [Última consulta, 02 de marzo de 2023]

⁴³ Información en: <<http://climatecasechart.com/non-us-case/petition-to-the-inter-american-commission-on-human-rights-seeking-to-redress-violations-of-the-rights-of-children-in-cite-soleil-haiti/>> [Última consulta, 02 de marzo de 2023]

⁴⁴ Para más información sobre los *carbon majors* ver: Paul Griffin, *The Carbon Majors Database CDP Carbon Majors Report 2017*, Climate Accountability Institute. Londres, 2017.

los derechos humanos de la población filipina, sugiriendo que los patrones migratorios en el contexto climático pueden debilitar el disfrute de los derechos humanos.

El caso *Torres Strait Islanders* fue interpuesto ante el CDH ante la alegación de que el gobierno australiano no ha aplicado medidas suficientes para frenar los impactos climáticos, lo que puede causar la reubicación de la comunidad para zonas más seguras. El CDH consideró el caso admisible en 2022 y concluyó que existe “algo más que una posibilidad teórica” de violación de los derechos de los peticionarios, que “están altamente expuestos a los impactos adversos del cambio climático”. El caso demuestra que el derecho internacional de los derechos humanos es un camino para buscar la prevención y respuesta a la movilidad humana en el contexto climático, definiendo las obligaciones en materia de derechos humanos que emergen del cambio climático como una cuestión del presente (y no del futuro). Un litigio basado en los mismos argumentos e invocando el riesgo de desplazamiento forzado fue igualmente interpuesto en ámbito nacional ante la Corte Federal de Australia en el año 2021, pendiente de decisión.⁴⁵

El caso *Chiara Sacchi y Otros vs. Argentina y Otros* fue presentada al Comité de los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas en 2019 por 16 niños y niñas de 12 países contra Alemania, Argentina, Brasil, Francia y Turquía. Los niños y niñas alegaron que se veían directamente afectados por los impactos climáticos, incluyendo la degradación de los medios de subsistencia, la exposición a enfermedades, la pérdida de territorios tradicionales, así como el riesgo de desastres climáticos. Además de destacar situaciones de (in)movilidad, subrayaron los impactos intergeneracionales y extraterritoriales de las omisiones estatales respecto al fenómeno. El Comité decidió por la inadmisibilidad del caso porque los y las demandantes no agotaron los recursos legales a nivel nacional. No obstante, reconoció la causalidad entre la (in)acción de los Estados y las violaciones transfronterizas de los derechos humanos. El Comité invocó el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas para establecer que el aspecto transfronterizo del cambio

⁴⁵ *Pabai Pabai y Guy Paul Kabai vs. Australia* (2021, pendiente de decisión). Información en: <<http://climatecasechart.com/non-us-case/pabai-pabai-and-guy-paul-kabai-v-commonwealth-of-australia/>> [Última consulta, 02 de marzo de 2023]

climático no exime a los Estados de su responsabilidad por las emisiones nacionales y los posibles daños a las personas y comunidades, independientemente de su ubicación.⁴⁶

Por último, la petición presentada en 2021 ante la CIDH por un grupo de niños y niñas contra Haití plantea violaciones de derechos humanos resultantes de la eliminación incorrecta de residuos en *Cité Soleil* (Puerto Príncipe). El cambio climático se presenta como una cuestión transversal que refuerza vulnerabilidades, dificulta la realización de derechos humanos y fragiliza los marcos jurídicos, desencadenando procesos migratorios. Los peticionarios sostienen que los impactos climáticos agravan la vulnerabilidad de las personas residentes de Cité Soleil, que sufren un riesgo constante de desplazamiento.

Esta dimensión sobrepasa la perspectiva individual y aborda derechos y contextos de grupos expuestos conjuntamente a impactos ambientales que resultan del incumplimiento de obligaciones climáticas. Los argumentos están centrados en los derechos humanos y en el derecho del clima. La movilidad humana es abordada de manera general, como uno de los riesgos y/o impactos de la crisis climática.

3. Tercera dimensión: la movilidad humana en el centro del litigio climático

Hasta el momento, tres casos identificados abordan la movilidad humana en el contexto del cambio climático como un elemento central, siendo dos de ellos en Colombia, expuestos en el apartado IV. Además de los casos colombianos, se destaca el caso *Derechos de los Pueblos Indígenas ante los Desplazamientos Climáticos Forzados* (Relatores Especiales de Naciones Unidas, pendiente de decisión).⁴⁷ Se trata de una petición presentada en 2020 a relatores especiales sobre derechos humanos de la ONU por comunidades indígenas de Luisiana y

⁴⁶ Harvard Law Review, "Sacchi v. Argentina: Committee on the Rights of the Child Extend Jurisdiction over Transboundary Harms; Enshrines New Test", vol. 135, núm. 1, 2022. <<https://harvardlawreview.org/2022/05/isacchi-v-argentina/>> [Última consulta, 19 de junio de 2023]

⁴⁷ Información en: <<http://climatecasechart.com/non-us-case/rights-of-indigenous-people-in-addressing-climate-forced-displacement/>> [Última consulta, 02 de marzo de 2023]

una de Alaska, en los Estados Unidos de América (EUA). Las comunidades alegan que el gobierno no respetó sus derechos humanos al verse obligadas a reubicarse debido a los efectos del cambio climático. Sostienen la omisión del principio de la autodeterminación, ya que las estrategias de adaptación - a saber, la reubicación planeada - se constituyeron sin consulta ni participación previas. Entre otros, las comunidades solicitan: i) reconocimiento del principio de la autodeterminación de los pueblos indígenas; ii) implementación de mecanismos de consulta y participación efectiva de las comunidades; iii) provisión de recursos para la recuperación de sus territorios; iv) consideración de derechos humanos en los procesos de reubicación; v) protección de sus conocimientos y tradiciones; y vi) libre acceso a sus tierras cuando las comunidades sean desplazadas y/o reubicadas.

Hubo una evolución de las estrategias de los litigios relacionados a la movilidad humana, avanzando desde una perspectiva individual hacia un abordaje de derechos de grupos y comunidades. Se amplían los fundamentos de derechos específicos relacionados con la movilidad humana hasta el régimen internacional del clima, y se aborda el fenómeno en litigios específicamente climáticos. Finalmente, los movimientos de personas se transforman en argumentos centrales de estos litigios, cómo se verifica en los casos que se presentan en el apartado siguiente.

IV. LITIGIOS RELACIONADOS A LA MOVILIDAD HUMANA ASOCIADA AL CAMBIO CLIMÁTICO EN AMÉRICA LATINA

En esta sección se destacan dos casos de Colombia que han abordado el desplazamiento asociado al cambio climático como uno de los elementos centrales, correspondiendo a la tercera dimensión de litigios climáticos relacionados a la movilidad humana. En Colombia, este perfil de litigio es una novedad a pesar de la vulnerabilidad del país a los desastres hidro-climáticos⁴⁸ y el gran número de casos que reclaman la protección de derechos de población afectada por eventos climáticos.⁴⁹ Aunque los casos resueltos por los

⁴⁸ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *El cambio climático en Colombia y en el Sistema de las Naciones Unidas. Revisión de riesgos y oportunidades asociados al cambio climático*, Naciones Unidas. Bogotá, 2010.

⁴⁹ Defensoría del Pueblo de Colombia, *Informe Defensorial. Emergencia en Colombia por el fenómeno de la niña 2010-2011*. Bogotá, 2011.

estrados judiciales colombianos identifican autoridades, competencias y obligaciones incumplidas con respecto a los derechos de las personas damnificadas, la movilidad humana en el contexto del cambio climático no ha sido el centro de la reflexión de las sentencias. El caso de la acción de tutela que relaciona el huracán Iota con la debilidad y negligencia del Gobierno para atender a las víctimas de la Isla de Providencia y cumplir con las obligaciones de adaptación es el primer antecedente de un litigio dirigido a lograr el pronunciamiento de una alta Corte sobre la obligación de garantía de derechos en contextos de movilidad humana inducida por impactos climáticos. Planteando la declaración de la situación de desplazamiento climático y la aplicación de las mismas garantías constitucionales y legales de las personas desplazadas por el conflicto armado interno, establecieron la relación entre la violación a derechos humanos y la vulnerabilidad social al cambio climático.

El ordenamiento jurídico colombiano ha avanzado en materia de legislación y políticas públicas relacionadas al cambio climático. Se destaca la Política Nacional de Cambio Climático (PNCC) de 2017, legislación y reglamentos asociados al tema y la actualización de la Política nacional de gestión del riesgo de desastres que establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.⁵⁰ Aunque se trata de un ordenamiento jurídico robusto, todavía se encuentra pendiente la regulación particular sobre la movilidad humana y sus diferentes manifestaciones, en tanto obligación del Estado de reconocer a las víctimas y crear las condiciones adecuadas para el disfrute de sus derechos.

Los dos litigios emblemáticos sobre movilidad humana asociada a desastres y cambio climático que se abordan son las demandas de tutela dirigidas a la protección de: i) la Comunidad Raizal de la isla de Providencia por el paso del huracán Iota y ii) personas adultas mayores afectadas por la inundación del río Bojabá en el departamento de Arauca. Su importancia se halla en que los dos

<<https://www.studocu.com/co/document/corporacion-universitaria-minuto-de-dios/gestion-ambiental/emergencia-en-colombia-por-el-fenomeno-de-la-nina/45348710>> [Última consulta, 20 de junio de 2023]

⁵⁰ Ver: Erika Castro-Buitrago, Juliana Vélez-Echeverri y Mauricio Madrigal-Pérez, "Migración involuntaria y reasentamiento: asuntos pendientes en la agenda política y legislativa de adaptación al cambio climático en Colombia", en Gloria Amparo Rodríguez (dir.), *Retos para enfrentar el cambio climático en Colombia*, Editorial Universidad del Rosario. Bogotá, 2020.

casos fueron seleccionados por la Corte Constitucional y reflejan intersecciones centrales vinculadas con sujetos de protección especial. Su análisis se desarrolla en tres momentos: contextualización, descripción del caso judicial y reflexiones sobre aspectos claves.

1. Caso Comunidad Raizal de la Isla de Providencia (Colombia) afectada por el huracán Iota

Providencia es una isla colombiana caribeña ubicada en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y es el hogar de los Raizales, una comunidad étnica que ha habitado históricamente la isla. Por muchos años, esta comunidad ha defendido el derecho a la autodeterminación, el territorio ancestral y la propiedad colectiva, amenazados por el turismo y la presencia de bases militares.⁵¹ En noviembre de 2020, el huracán Iota de categoría 5 destruyó el 98% de la isla, borrando del mapa casi todas las viviendas y estructura urbana⁵² y provocando el desplazamiento de sus habitantes, mientras otros se quedaron atrapados en medio del desastre, en una situación de inmovilidad.

La decisión de proponer una acción de tutela para la protección de los derechos del pueblo Raizal surge del incumplimiento del Gobierno Nacional de su promesa de reconstruir la isla en 100 días.⁵³ Se presentó como una oportunidad de introducir el concepto de desplazamiento climático en el ordenamiento jurídico colombiano si el caso llegaba al conocimiento de la Corte Constitucional. El litigio trajo interpretaciones novedosas que conectan los impactos climáticos con derechos y garantías constitucionales reconocidas previamente.

Como primera solicitud, fue planteada la declaración de la situación de desplazamiento climático y la aplicación de las mismas garantías constitucionales y legales de las personas desplazadas por el conflicto armado interno. Ello fue ampliado en una coadyuvancia al caso presentada por clínicas

⁵¹ Silvia Morón Castañeda, "Proyectos de desarrollo turístico y consulta previa: el caso del pueblo raizal en Colombia", en *Via Inveniendi Et Iudicandi*, vol. 14, núm. 2, 2019.

⁵² El Tiempo, *El impresionante antes y después de Providencia tras el paso de Iota* (2020). <<https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/isla-de-providencia-antes-y-despues-del-paso-del-huracan-iota-550072>> [Última consulta, 30 de marzo de 2023]

⁵³ *Huffington vs. Presidencia de la República y otros*, No. 88001310400220200004200, Acción de tutela. Diciembre 16 de 2020.

jurídicas que, con argumentos de justicia climática, establecieron la relación entre la violación a derechos humanos y la vulnerabilidad social al cambio climático. Se argumentó que para lograr una adaptación climática efectiva que disminuya las probabilidades de desplazamientos climáticos, el Estado debe evaluar tanto la adaptación física de la isla, así como las condiciones estructurales e inequidades sociales a través de los cuales los impactos del cambio climático se manifiestan. Se insistió en que incluso antes del desastre, el Estado no había garantizado un mínimo de acceso a derechos esenciales, que disminuye las capacidades de resiliencia de la isla ante estos eventos y que aumenta la probabilidad de ocurrencia de desastres. Dicha situación de abandono fue definida como “racismo ambiental”. Conforme a lo establecido por la Corte Constitucional, la Comunidad Raizal “ha tenido que soportar mayores cargas que otras comunidades en el país, debido a su situación de vulnerabilidad social frente a los impactos del cambio climático que se agravan por la situación de abandono histórico por parte del Estado, lo que ha tenido como consecuencia la violación de sus derechos fundamentales”.⁵⁴

Si bien las pretensiones fueron negadas en las dos instancias judiciales, este caso llegó a la Corte Constitucional a raíz de la solicitud de revisión realizada por el pueblo Raizal junto con grupos de apoyo, como las clínicas jurídicas y el Centro de Justicia Climática de la Universidad de Reading (Reino Unido). Se argumentó la necesidad del desarrollo de una línea jurisprudencial sobre la protección de los derechos de las comunidades que sufren desplazamiento o emplazamiento por eventos climáticos. Se solicitó a la Corte ampliar sus interpretaciones constitucionales sobre vivienda digna, desplazamiento forzado y protección al territorio ancestral en el marco de las amenazas del cambio climático. Ello teniendo en cuenta la falta de normativa dirigida a proteger los migrantes climáticos y la ausencia de un diagnóstico del fenómeno en el país y sus implicaciones para los pueblos isleños. La necesidad de integrar el elemento sustantivo del clima seguro en el derecho al medio ambiente, como base para interpretar las obligaciones sustantivas y procedimentales del Estado en el marco del desplazamiento climático fue igualmente alegado.

⁵⁴ Coadyuvancia del Centro Latinoamericano de Estudios Ambientales (CELEAM) y Universidad de Medellín en la acción de tutela. Rad. No. 88001310400220200004200 Acción de tutela.

Entre las primeras se establecieron: i) la incorporación de la movilidad humana en las estrategias de adaptación al cambio climático y de reducción del riesgo de desastres, ii) el reconocimiento de la categoría de desplazamiento forzado por razones climáticas y la aplicación consecuente del régimen legal para desplazados forzados, iii) la reducción del desplazamiento mediante la mitigación de los riesgos climáticos, cuando las condiciones de la zona lo permitan, iv) la planificación del desplazamiento cuando el riesgo sea no mitigable, lo que incluye la movilidad en condiciones dignas y el uso de la reubicación planificada como medida preventiva y v) el desarrollo de políticas públicas y normatividad para cubrir las necesidades de los desplazados. Frente a las obligaciones procedimentales, se invocó el deber del Estado de respetar, proteger y realizar los derechos humanos de acceso a la información, participación y justicia en la gestión del cambio climático. Por último, se refirió a la necesidad de proteger los derechos a la vivienda digna y al territorio ancestral de la comunidad ante los desastres relacionados con el cambio climático y el derecho colectivo a un ambiente sano.⁵⁵

Si bien en la sentencia de revisión la Corte Constitucional de 2022 se abstuvo de incluir y desarrollar el desplazamiento climático, los argumentos adoptados por los líderes raizales y los grupos jurídicos de apoyo son fundamentales para enriquecer los debates legales sobre el fenómeno. En ese caso, se puede verificar cómo las consideraciones teóricas son traducidas a un caso concreto que le da luz a enfoques novedosos para abordar el fenómeno, como son el enfoque del apego al lugar enmarcado en la defensa del territorio. Este es el primer caso que llega a una alta corte Latinoamericana en el que se exige el cumplimiento de las obligaciones del Estado ante desplazamientos climáticos. Se constituye en un hito para inspirar nuevos casos y lograr que el tema sea incluido en los marcos normativos latinoamericanos y consecuentemente, se desarrollen medidas efectivas de protección. Sin embargo, no se debe desconsiderar los retos y desafíos que se imponen a los migrantes climáticos desde la proposición de estos litigios hasta la posibilidad de obtención de

⁵⁵ Solicitud de selección para revisión de la acción de tutela ref. T-8298253 por el Centro de Justicia Climática de la Universidad de Reading (Reino Unido), la Clínica Jurídica de Interés Público de la Universidad de Medellín, y la Clínica Jurídica de Medio Ambiente y Salud Pública de la Universidad de Los Andes (MASP), 11 de agosto de 2021.

decisiones favorables, especialmente la necesidad de diagnóstico y datos confiables sobre el fenómeno para fundamentar los litigios, los obstáculos de acceso a la justicia, las dificultades de la implementación de las decisiones judiciales y de la efectiva participación de las personas afectadas en las deliberaciones en el contexto del litigio.

2. Caso personas adultas mayores afectadas por las inundaciones del río Bojabá, Arauca (Colombia)

El análisis del caso se fundamenta en la intervención ante la Corte Constitucional de Colombia de las clínicas jurídicas de medio ambiente y salud pública - MASP, y el Programa de acción por la igualdad y la acción social - PAIIS de la Universidad de Los Andes, Colombia.⁵⁶ El caso se desarrolla en la zona rural de Saravena en 2021, con la interposición de una acción de tutela por parte de dos personas adultas mayores (63 y 66 años).

Los hechos del caso dan cuenta que en 2015 el río Bojabá⁵⁷ se desbordó y causó estragos en su predio; que en 2016 las autoridades realizaron obras de ingeniería para contener inundaciones futuras pero no solucionaron de fondo el problema, por lo cual la pareja se desplazó a la zona urbana del municipio de Saravena; que en 2017 se desbordó el río Bojabá y, desde ese año hasta la fecha, los accionantes han solicitado formalmente una solución de fondo para retornar a su vivienda sin tener una respuesta de las autoridades competentes.

Los derechos que se reclama sean protegidos son: igualdad, vida, vivienda digna, trabajo en conexión con la alimentación y la seguridad alimentaria. Se solicita igualmente que la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) reconozca a los peticionarios como desplazados forzados internos a causa de un desastre natural y que, por ende, les sean atribuidas las mismas garantías y ayudas humanitarias que los desplazados forzados internos por conflicto armado.

⁵⁶ Al ser un proceso en curso ante la Corte, en espera de sentencia, no se brindan detalles asociados a datos personales de las partes involucradas en el proceso.

⁵⁷ El río Bojabá es la cuenca abastecedora de los acueductos veredales de los municipios de Cubará y Saravena, departamento de Arauca, con extensión de 60 kilómetros desde su origen en la laguna verde del Parque Nacional Natural el Cocuy a 4.200m hasta su desembocadura en el río Arauca a 140m. Ver: Alcibiades Escárraga Saavedra y Jairo Camacho-Reyes, "Composición de anuro-fauna asociada a la cuenca del río Bojabá (Cubará-Boyacá, Saravena-Arauca)", en *Revista Orinoquia*, vol. 23 núm. 2, 2019.

El 13 de junio de 2021, el Juzgado 33 penal del Circuito de Bogotá declaró improcedente la acción de tutela por proceder otro medio adecuado como la acción de grupo una vez que se trataría de un derecho colectivo asociado a un desastre. Tras la impugnación de ese fallo, el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la decisión de primera instancia y envió el expediente a la Corte Constitucional para eventual revisión, que lo seleccionó para revisión el 15 de diciembre de 2021.⁵⁸ En marzo de 2022, las clínicas MASP y PAIS presentaron su intervención en el caso, con los siguientes argumentos: i) fundamentos de la protección jurídica de los derechos humanos de la población campesina y de la población mayor, dos características centrales de las personas que interponen la acción de tutela; ii) las obligaciones estatales de derechos humanos sobre cambio climático y movilidad humana, caracterizando el caso con énfasis en las personas afectadas y la posible vulneración de derechos;⁵⁹ iii) justificativa de la utilización de la categoría de desplazamiento forzado asociado al cambio climático y ambiental desde la aplicación del bloque de constitucionalidad y en la protección de sujetos de protección ambiental. La solicitud principal es que se declaren vulnerados y se tutelen los derechos a la igualdad, vida, vivienda digna, trabajo y, por conexidad, la alimentación y seguridad alimentaria y se ordene la integración complementaria y explícita en el Plan de Gestión del Riesgo Municipal de Saravena en un enfoque de derechos humanos y justicia climática.⁶⁰

Después de la intervención y ante la complejidad del tema, la Corte Constitucional solicitó un concepto técnico sobre el contenido y la aplicabilidad de la categoría de desplazamiento forzado asociado al cambio climático, presentado en octubre de 2022.⁶¹ El concepto técnico abordó el encuadre conceptual de las movilidades climáticas desde los derechos humanos y

⁵⁸ Expediente T-8480624 de la Corte Constitucional de Colombia, Magistrada ponente Natalia Ángel Cabo.

⁵⁹ Se concluyó con base en informes que “durante más de 30 años las familias campesinas e indígenas de la zona al margen del río Arauca y afluentes como el río Bojabá han resistido y sufrido las consecuencias del conflicto armado, de los efectos de la variabilidad climática acentuada por el cambio climático y del manejo inadecuado de la cuenca y que para el 2015, 12 mil personas han sido afectadas, 243 viviendas afectadas, 19 escuelas...”.

⁶⁰ Información disponible en la intervención de las Clínicas Jurídicas Uniandes: <<https://drive.google.com/file/d/1eDSCn2nzzAi9ldXKArDO3zwJMVJcpVGD/view?usp=sharing>> [Última consulta, 30 de marzo de 2023]

⁶¹ Esta solicitud se hizo al Profesor Mauricio Madrigal, de la Universidad de los Andes.

desarrolló criterios para la aplicabilidad de esta categoría. Se hacen 3 recomendaciones: i) reconocer la conexión entre la movilidad, la migración y el desplazamiento ambiental y climático con los derechos humanos, en contextos empobrecidos y marginalizados, en los cuales la planeación en torno a los riesgos y la adaptación al cambio climático son deficientes técnicamente y no integran los derechos humanos; ii) reconocer la vulneración del derecho a un ambiente sano, en particular del elemento sustantivo del clima seguro; iii) ordenar que la normativa jurídica y las políticas públicas sobre el cambio climático y los desastres integren los derechos humanos a partir de la comprensión integral e integradora de la migración ambiental y climática.⁶²

La sentencia de la Corte Constitucional en este caso puede convertirse en el primer fallo que reconozca el desplazamiento forzado asociado al cambio climático. Este es un caso relevante constitucionalmente dado que la movilidad forzada ha sido recurrente y evidente, existen sujetos de protección especial y una inadecuada gestión de los riesgos climáticos.

V. CONCLUSIONES

Los litigios climáticos se han convertido en una tendencia en el enfrentamiento de la crisis climática global y sus impactos sobre las personas y sus derechos. Sin embargo, los efectos adversos del cambio climático en la movilidad humana, y sus consecuencias para los derechos humanos, son aún poco desarrollados en estos litigios.

América Latina presenta un gran potencial para impulsar litigios que buscan visibilizar y proteger los derechos de las personas migrantes en el contexto del cambio climático, por las siguientes razones: i) cómo una de las regiones más expuestas a los impactos relacionados al clima, los litigios climáticos han proliferado y ganan proyección con un enfoque de derechos humanos y como estrategia para integrar en la agenda del clima la consideración de grupos y ecosistemas fragilizados; ii) los desarrollos interpretativos de los derechos humanos en el contexto de la crisis climática realizados por el Sistema

⁶² Información disponible en la intervención de Mauricio Madrigal Pérez: <https://drive.google.com/file/d/1GDxewG7cfvSLNOdhV_V-g5f3aG2anyaA/view?usp=sharing>[Última consulta, 30 de marzo de 2023]

Interamericano de Derechos Humanos, que integran la perspectiva de los migrantes; y iii) las experiencias innovadoras de litigación que tienen como objeto central la movilidad humana asociada al cambio climático y a los desastres.

Las recientes interpretaciones de los derechos en el contexto de la crisis climática en América Latina contribuyen para el desarrollo de argumentos de derechos en favor de los migrantes climáticos, que pueden fundamentar litigios estratégicos. La dimensión climática del derecho al medio ambiente y el reconocimiento del derecho al clima seguro y el derecho a no ser desplazado forzosamente por razones asociadas al cambio climático, que se puede identificar en los dos casos de Colombia, y la extraterritorialidad de las obligaciones estatales de derechos humanos relacionados al clima representan importantes argumentos de derechos humanos que pueden impulsar la protección de las personas migrantes climáticas en los litigios.

Los litigios climáticos que pueden relacionarse con la movilidad humana fueron categorizados en tres dimensiones. En la primera dimensión, la movilidad asociada al clima se abordó en su aspecto transfronterizo e individual. A pesar de no enfocarse en la agenda del clima, estos casos impulsaron la aplicación del principio de no devolución en el contexto del cambio climático y la visibilidad del fenómeno. La movilidad humana se menciona como uno de los efectos del cambio climático en litigios que abordan los compromisos de los países relacionados al clima, en segunda dimensión. Por fin, en la tercera dimensión, la movilidad inducida por el clima se ha convertido en tema central de los litigios, como se verificó en los casos colombianos y en la petición de las tribus indígenas a los relatores especiales de derechos humanos de la ONU, que presentan como trazo común la solicitud de reconocimiento de los demandantes como desplazados climáticos. Esta categorización no es lineal ni sigue un orden cronológico. Aunque los casos de la primera generación preceden a los siguientes, la segunda y la tercera dimensión se han desarrollado de forma concomitante. Una categoría no sustituye a la anterior, sino que añade otra perspectiva o estrategia para abordar la movilidad humana en los litigios climáticos.

El litigio es una herramienta que puede impulsar la visibilidad y reconocimiento de las personas migrantes climáticas, al permitir introducir el tema en la agenda pública y exigir el desarrollo de políticas y marcos normativos para su efectiva protección. También puede promover la colaboración entre diversos actores, como gobierno, academia y comunidades, para avanzar en la comprensión de las implicaciones del fenómeno. Permanecen, sin embargo, algunos retos para que estos litigios sean herramientas efectivas, como: i) la ausencia de diagnóstico y datos confiables sobre el fenómeno, necesarios para fundamentar los litigios, impulsar su consideración en los marcos políticos y normativos y establecer medidas adecuadas de prevención y atención; ii) los obstáculos para acceder a la justicia como los costes, la dificultad para obtener información especializada, la duración de los procedimientos, entre otros; iii) las limitaciones en términos de resultados efectivos en la satisfacción de las demandas, como el reconocimiento del desplazamiento climático, y las dificultades en la aplicación de las decisiones judiciales. Otro desafío es que los litigios puedan promover una deliberación amplia con la participación de las personas afectadas, evitándose soluciones brindadas exclusivamente por los jueces. El litigio debe crear espacios y oportunidades para apoyar iniciativas de movilización social que vienen incluyendo la migración climática en su agenda y el desarrollo de redes de apoyo en el nivel nacional y Latinoamericano.

VI. BIBLIOGRAFÍA

Artículos

Araújo Ayala, Patryck, “The fundamental right to the integrity of socio-ecological systems in climate constitutionalism”, en *Public Law Journal*, vol. 9, núm. 3, 2022.

Auz, Juan “Human Rights-Based Climate Litigation: A Latin American Cartography”, en *Journal of Human Rights and the Environment*, vol. 13, núm. 1, 2022.

Beckhauser, Elisa Fiorini; Broetto, Valeriana Augusta y Cavedon-Capdeville, Fernanda de S., “Direitos humanos intergeracionais na litigância climática latino-americana”, en *Revista IIDH*, vol. 74, 2021.

Cavedon-Capdeville, Fernanda de S. y Serraglio, Diogo A., “Vidas em movimento: os sistemas de proteção dos direitos humanos como espaços de justiça para os migrantes climáticos”, en *Revista de Direito Internacional*, vol. 19, núm. 1, 2022.

Escárraga-Saavedra, Alcibiades y Camacho-Reyes, Jairo, “Composición de anuro-fauna asociada a la cuenca del río Bojabá (Cubará-Boyacá, Saravena-Arauca)”, en *Revista Orinoquia*, vol. 23, núm. 2, 2019.

Harvard Law Review, “Sacchi v. Argentina: Committee on the Rights of the Child Extend Jurisdiction over Transboundary Harms; Enshrines New Test”, vol. 135, núm. 1, 2022. <<https://harvardlawreview.org/2022/05/isacchi-v-argentina/>> [Última consulta, 19 de junio de 2023]

Morón Castañeda, Silvia, “Proyectos de desarrollo turístico y consulta previa: el caso del pueblo raizal en Colombia”, en *Via Inveniendi Et Iudicandi*, vol. 14, núm. 2, 2019.

Peel, Jacqueline y Osofsky y Hary M., “A Rights Turn in Climate Change Litigation?”, en *Transnational Environmental Law*, vol. 7, núm. 1, 2017.

Sarlet, Ingo Wolfgang y Fensterseifer, Tiago, “Fundamental rights theory and climate protection through the lens of the Brazilian Constitution”, en *Public Law Journal*, vol. 9, núm. 3, 2022.

Tigre, Maria Antônia; Urzola, Natalia y Goodman, Alexandra, “Climate Litigation in Latin America: is the region quietly leading a revolution?”, en *Journal of Human Rights and the Environment*, vol. 14, núm. 1, 2023.

Libros y capítulos de libros

Castro-Buitrago, Erika; Vélez-Echeverri, Juliana y Madrigal-Pérez, Mauricio, “Migración involuntaria y reasentamiento: asuntos pendientes en la agenda política y legislativa de adaptación al cambio climático en Colombia”, en Gloria Amparo Rodríguez (dir), *Retos para enfrentar el cambio climático en Colombia* (p. 173-206), Editorial Universidad del Rosario. Bogotá, 2020.

Filpi, Humberto, *Litigância Climática Ecologizada: contribuições da América Latina*, Lumen Juris. Rio de Janeiro, 2021.

Ionesco, Dina; Mokhnacheva, Daria y Gemene, Francois. *The Atlas of environmental migration*, Routledge - Taylor and Francis Group. Reino Unido, 2017.

Mayer, Benoît. *The Concept of Climate Migration: Advocacy and its Prospects*, Edward Elgar. Cheltenham, 2016.

McAdam, Jane. *Climate Change, Forced Migration, and International Law*. Reino Unido: Oxford University Press, 2012.

Informes y otros documentos

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Resolución 3/2021 - Emergencia Climática: alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos*, OEA. Washington DC., 2021. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/Resolucion_3-21_SPA.pdf> [Última consulta, 05 de marzo de 2023]

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Resolución 04/2019 Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas*, OEA. Washington DC., 2019. <<https://www.refworld.org/es/docid/5e2f14994.html>> [Última consulta, 05 de marzo de 2023]

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Desplazamiento interno en el Triángulo Norte de Centroamérica. Lineamientos para la formulación de políticas públicas*, OEA. Washington DC., 2018. (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 101) <<https://reliefweb.int/report/guatemala/desplazamiento-interno-en-el-tri-ngulo-norte-de-centroam-rica-lineamientos-para-la>> [Última consulta, 07 de marzo de 2023]

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, OEA. Washington DC., 2013. (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/13) <<https://www.refworld.org/es/publisher,IACHR,,,5cc72f484,0.html>> [Última consulta, 07 de marzo de 2023]

Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *Safe climate - Report of the Special Rapporteur on the issue of human rights obligations relating to the enjoyment of a safe, clean, healthy and sustainable environment*, David R. Boyd. 2019. A/74/161. <<https://www.unep.org/resources/report/safe-climate-report-special-rapporteur-human-rights-and-environment>> [Última consulta, 07 de marzo de 2023]

Corte IDH. *Medio ambiente y derechos humanos* (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Serie A No. 23. <https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf> [Última consulta, 05 de marzo de 2023]

Defensoría del Pueblo de Colombia, *Informe Defensorial. Emergencia en Colombia por el fenómeno de la niña 2010-2011*. Bogotá, 2011. <<https://www.studocu.com/co/document/corporacion-universitaria-minuto-de-dios/gestion-ambiental/emergencia-en-colombia-por-el-fenomeno-de-la-nina/45348710>> [Última consulta, 20 de junio de 2023]

El Tiempo, *El impresionante antes y después de Providencia tras el paso de Iota* (2020). <<https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/isla-de-providencia-antes-y-despues-delpaso-del-huracan-iota-550072>> [Última consulta, 30 de marzo de 2023]

Griffin, Paul. *The Carbon Majors Database CDP Carbon Majors Report 2017*, Climate Accountability Institute. Londres, 2017.

Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC), *Global Report on Internal Displacement 2022*, IDMC. Ginebra, 2022. <<https://www.internal-displacement.org/global-report/grid2022/>> [Última consulta, 20 de febrero de 2023]

Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC), *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation, and Vulnerability*, Cambridge University Press. Cambridge

y Nueva York, 2022. <<https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg2/>> [Última consulta, 20 de febrero de 2023]

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). *Movilidad Humana en el Contexto del Cambio Climático y Desastres en Centroamérica: una perspectiva de Derechos Humanos*, IIDH. San José, Costa Rica, 2022.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *El cambio climático en Colombia y en el Sistema de las Naciones Unidas*. Revisión de riesgos y oportunidades asociados al cambio climático, Naciones Unidas. Bogotá, 2010.

Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), *Emissions Gap Report (EGR) 2022: The Closing Window – Climate crisis calls for rapid transformation of societies*, PNUMA. Nairobi, 2022. <<https://www.unep.org/resources/emissions-gap-report-2022>> [Última consulta, 19 de junio de 2023]

Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), *Global Climate Litigation Report: 2020 Status Review*, UNEP. Nairobi, 2020.

World Meteorological Organization (WMO), *State of the Climate in Latin America and the Caribbean 2021* (WMO-No. 1295), WMO. Ginebra, 2022. <https://library.wmo.int/index.php?lvl=notice_display&id=22104> [Última consulta, 19 de junio de 2023].